



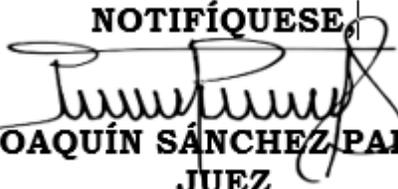
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2008-184
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	EDGAR EMILIO HERNANDEZ RICO
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por la parte actora, y conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 43 del CGP., se ordena requerir a SANITAS EPS, a fin de que informe el trámite dado al oficio 1212 del 3 diciembre de 2024, numeral 25 C2, con constancia de envió de fecha 9 de diciembre del año 2024. **Oficiese por secretaria.**

NOTIFÍQUESE

**JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2.025)

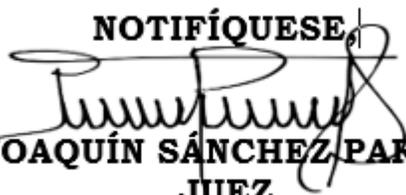
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante: Luz Stela Zarta Tavera
Demandado: Maria Gleni Urquijo Barragán y demás
personas inciertas e indeterminadas
Radicado: **2530740030012020-00420-00**

Teniendo en cuenta escrito que se ubica en el numeral 127 del C1 continuación del expediente digital, del curador Ad-litem Dr. FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, en el que indica su imposibilidad de asistir a la diligencia programada el día 9 de julio de 2025.

En consecuencia, a lo anterior, el despacho procede a reprogramar para el día **23** de **julio** de **2025** a las **10:00 am**, para practicar inspección judicial decretada en auto del 06 de mayo de 2025.

Se ordena comunicar al Perito **Germán Rodríguez Oliveros**, y al Curador Ad-litem, **Fabián Armando Torres Aránzazu**, la fecha programada para la inspección judicial. **Oficiese.** –

Una vez se efectuó la inspección judicial, el despacho procederá a programar la audiencia para el decreto y practica de pruebas dentro del proceso de pertenencia.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extension 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2.025)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía Real
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado: Victor Emilio Vergara Sarmiento
Yenny Paola Mesa Barrero
Radicado: **2530740030012021-00265-00**

Teniendo en cuenta que no se alcanza a efectuar la elaboración del aviso de remate y su publicación dentro de los términos del artículo 450 del C.G.P, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del C. G. del P., el despacho dispone:

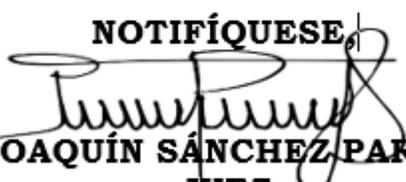
Señálese la hora de las **10:00** a.m., del día **21** de agosto del **2025**, para la diligencia de remate del bien inmueble con F.M.I No. **307-92970**, embargado, secuestrado y avaluado.

Líbrese el aviso, publíquese en un periódico de amplia circulación en la localidad (espectador, tiempo y/o república).

La licitación comenzará en la hora y fecha señalada y se cerrará después de transcurrido una hora.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del avaluó del inmueble.

Para hacer postura se deberá consignar el **40%** del valor del avaluó del inmueble, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Girardot, en la cuenta depósitos judiciales No. **253072041001**, a órdenes de éste despacho y para éste proceso, la cual deberá ser presentada en sobre cerrado junto con la postura en la secretaría del Juzgado, dentro de la hora de inicio de la diligencia de remate, para lo cual se autoriza al postor para su ingreso a las instalaciones del juzgado (artículo 452 del C.G. del P., arts. 11,14 y 15 del Acuerdo PCSJA20-11632 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2023-00656- 00

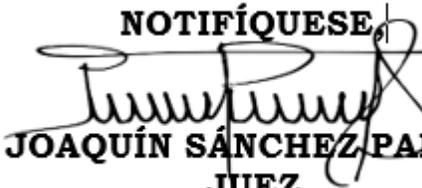
DEMANDANTE: ANA PIEDAD BERNAL SANCHEZ

DEMANDADO: VIDAL JOSE LISARAZO MESA Y MARTHA RUTH ROMERO TRIANA

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Como quiera que se suspendió la audiencia se fija nueva fecha para dar continuidad a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día 06 de agosto de 2025 a las 10:00 am, a través de la plataforma TEAMS, por lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que informen sobre cualquier actualización de sus direcciones electrónicas, en concordancia con las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2024-422
DEMANDANTE	JOHN FREDY ALFONSO RUIZ
DEMANDADO	JULIO ALEXANDER PUIN SANCHEZ
CLASE PROCESO	DESPACHO COMISORIO

Procede el Despacho a reprogramar la diligencia de secuestro, señalando el día 20 de agosto de 2025 a las 9:30 am, a fin de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 307-72365 ubicado en la **UR VILLA DEL RIO SECTOR SANTA MONICA MZ A LT 6** de este municipio, por la cual el apoderado del actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesarios para la efectividad de la comisión.

Oficiese a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS**, la cual conforme a lo ordenado en el artículo 49 del C.G.P. deberá presentarse en el día y hora señalados esta providencia para el secuestro comisionado, debiendo comparecer el representante legal de dicha entidad so pena de ser relevado del cargo con las consecuencias jurídicas del artículo 50 ibidem.

De igual forma, oficiese al comandante de la estación de Policía Nacional – Seccional Girardot para que preste al acompañamiento respectivo.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

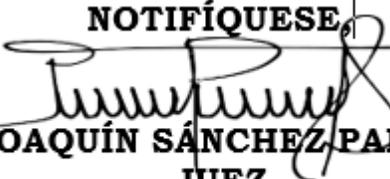
Ref. No. 253074003001 2024-00699-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: GEOVANNY VILLAMIL VILLAMIL

REF. VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

De conformidad con lo indicado en la diligencia del 10 de octubre de 2024 y en conexión con lo indicado por el apoderado del actor en escrito ubicado en el numeral 21 del C1 del expediente digital, se requiere a la parte demandante para indique a este despacho si ya se encuentra debidamente identificado el inmueble, a efectos de poder adelantar la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del trámite de la referencia.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

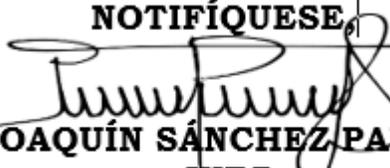
Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-043
DEMANDANTE	ILDELFONSO ROJAS RAMIREZ
DEMANDADO	ANA LUZ AIDA TORRES LOZADA
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por ALCALDIA DE FUSAGASUGA, Obrante a numerales 006 Y 007, del C No. 2 del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes

[006RtaAlcaldiaFusa.pdf](#)

[007RtaAlcaldiaFusagasuga.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

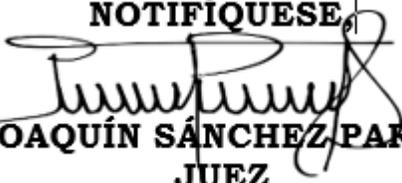
Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-074
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	QUINTERO AYALA LUIS ALBERTO
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora se corrige el auto de fecha 11 de febrero de 2025 en el sentido de indicar que el número correcto de identificación del demandado LUIS ALBERTO QUINTERO AYALA, corresponde al 79.186.178, y no como quedo en el auto que se corrige. -

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-113
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	DAVID MAURICIO RENTERIA CASTILLO
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por BNCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO SANTANDER Obrante a numerales 014,015,019,017,018,020,021,022,023,024,025, del C No. 2 del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes

[012RtaBancamia.pdf](#)

[013RtaBancoAgrario.pdf](#)

[014RTaBancoCajaSocial.pdf](#)

[015RtaBancolombia.pdf](#)

[016RtaBancoPichincha.pdf](#)

[017RtaBBM.pdf](#)

[018RtaColpatria.pdf](#)

[020BancoColpatria.pdf](#)

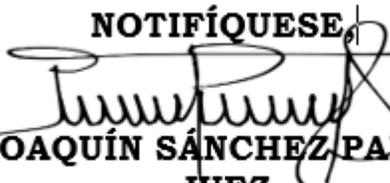
[021RtaBancoAgrario.pdf](#)

[023RtaBancolombia.pdf](#)

[024RtaBancoPichincha.pdf](#)

[025RtaBancoSantander.pdf](#)

[022RtaBancoBogotá.pdf](#)

NOTIFIQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

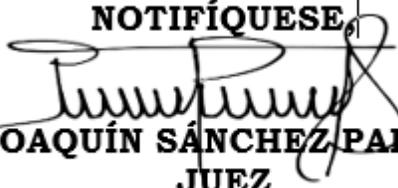
Ref. No. 253074003001 2025-00158- 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: OSCAR ALFREDO GUERRA CASTRO

REF. EJECUTIVO

Se corrige la fecha de los autos de fecha 31 de marzo de 2025 proferidos en el radicado de la referencia, por medio de los cuales se ordenó librar mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares respectivamente, como quiera que por error involuntario se consignó como fecha el “*treinta y uno (31) de marzo dos mil veinticuatro (2024)*”, y siendo lo correcto el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), decisión que fue notificada a las partes en estado del 01 de abril de 2025.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

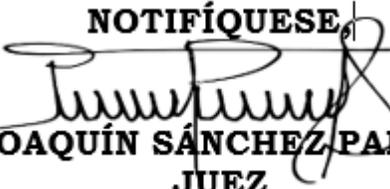
Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-164
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	ELIZABETH GONGORA POVEDA
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

Se ordena agrega al expediente los documentos allegados por el apoderado de la parte actora, mediante los cuales notifica mediante los tramites regulados en ellos artículos 291 y 292 del C.G.P. a la demandada Elizabeth Góngora Poveda (numeral 11)

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

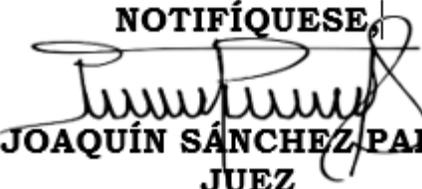
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-164
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO	ELIZABETH GONGORA POVEDA
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Obrante a numerales 007, del C No. 2 del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes

[007RtaBancoAgrario.pdf](#)

NOTIFIQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-202
DEMANDANTE	BACO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARYIN LORENA PEREZ TORRES
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

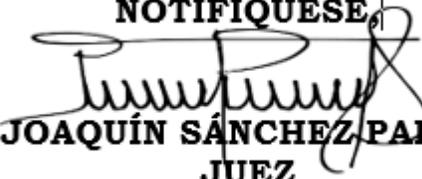
Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, Obrante a numerales 006,007,008,009 del C No. 2 del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes. -

[006RtaBancamia.pdf](#)

[007RtaBancoAgrario.pdf](#)

[008RtaBancoCajaSocial.pdf](#)

[009RtaBancolombia.pdf](#)

NOTIFIQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-204
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL TURQUESA PH
DEMANDADO	JOHAN ORLANDO MERCHAN VARGAS
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO W , COLPATRIA BANCO PICHINCHA Y SALUD TOTAL EPS, Obrante a numerales 008,009,010,011,012,013,014,015 Y 16, del C No. 2 del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes

[008RtaBancamia.pdf](#)

[009RtaBancoAgrario.pdf](#)

[011RtaBancolombia.pdf](#)

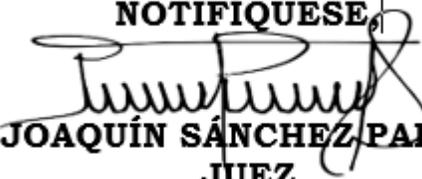
[012RtaBancoPopular.pdf](#)

[013RtaBancoW.pdf](#)

[014RtaColpatria.pdf](#)

[015RtaPinchincha.pdf](#)

[016RtaSaludTotal.pdf](#)

NOTIFIQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-232
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA
DEMANDADO	CAPERA RAMIREZ NELSON JAVIER
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por TRANSUNION, Obrante a numerales 007, del C No. 2 del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes

[007RtaTransunion.pdf](#)

[008Anexo11207260.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-274
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA
DEMANDADO	JENNI FER BARRIO CALLEJAS
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

En atención a la solicitud del retiro de la demanda, el despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso aún no se ha notificado a ninguno de los demandados, este despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

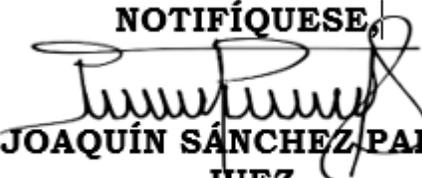
Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-282
DEMANDANTE	CONTACTO SOLUTIONS SAS
DEMANDADO	MANUEL JULIAN GARCIA RUBIANO
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por BANCO CAJA SOCIAL Y COLPATRIA, Obrante a numerales 005 Y 006, del C No. 2 del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes

[005RtaBancoCajaSocial.pdf](#)

[006RtaColpatria.pdf](#)

NOTIFIQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

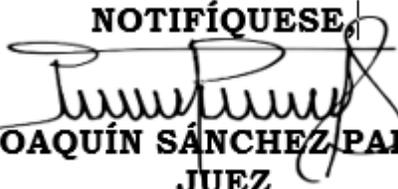
Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-284
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	ALBEIRO QUIMBAYO VILLARREAL
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y lo normado por el artículo 286 del CG.P., el Despacho procede a corregir el auto del mandamiento de pago, numeral 005 del C1, fechado del 29 de abril de 2025, en el sentido de indicar que el radicado del proceso es **2530740030012025-00284-00** y no como quedo en el auto que se corrige. -

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-302
DEMANDANTE	BACO DE BOGOTA
DEMANDADO	MARYIN LORENA PEREZ TORRES
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

Se ordena agregar al expediente la respuesta allegada por BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA BANCO PICHINCHA Y COLPATRIA, Obrante a numerales 005,006,007,008,009 del C No. 2 del expediente digital, se ordena ponerla en conocimiento de la parte actora para los fines que consideres pertinentes. -

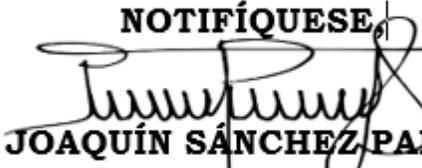
[005RtaBancamia.pdf](#)

[006RtaBancoCajaSocial.pdf](#)

[007RtaBancolombia.pdf](#)

[008RtaBancoPichincha.pdf](#)

[009RtaBanco Colpatria.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval
Huertas**

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), julio (10) de Julio de dos mil veinticinco (2025).

RADICADO	2025-364
DEMANDANTE	BACO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO	JAIRO PERDOMO LASTRA
CLASE PROCESO	EJECUTIVO

De conformidad con la petición del actor (Folio) y de acuerdo con lo consagrado en los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

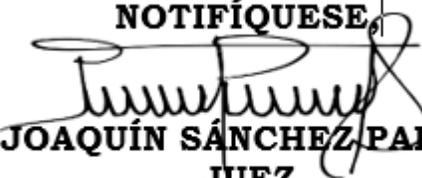
PRIMERO: decretese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado identificado con c.c. en los establecimientos bancarios BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO DE BOGOTA, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, ITAU, BANCOLOMBIA

Se limita la medida a la suma de \$35.000.000

OFICIESE a las respectivas entidades para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este despacho judicial en la cuenta numero 253072041001 del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación.

y secuestro de los remanentes o del producto que se llegue a desembargar dentro del proceso cobro coactivo que cursa en la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cartagena contra JULIO IVAN ROMERO PAEZ radicado bajo el número 2021-47-726, se limita la medida a la suma de 35.000.000

Proceda secretaria de conformidad en forma inmediata una vez ejecutoriada esta providencia. -

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDÓ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00432-00

DEMANDANTE: JENNYFER ANDREA LOPEZ TOVAR

DEMANDADO: ISMAEL AUGUSTO PERDOMO PACHECO

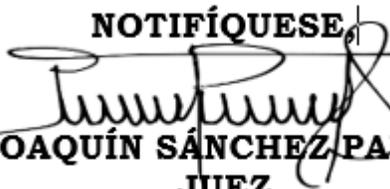
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Previo análisis de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia:

PRIMERO: Allegue certificado de tradición y libertad del rodante de placas **GRG885**, expedido por la secretaría de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes.

SEGUNDO: Previo a reconocer personería adjetiva al doctor **WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN**, anexar certificado de vigencia expedida por el Registro Nacional de abogados (RNA), no mayor a 30 días.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00446-00

DEMANDANTE: BANDO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA en las entidades BANCO SCOTIABANK, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO GNB SUDAMERIS.

Se limita la medida en la suma de **\$118.800.000**

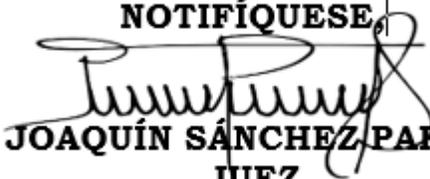
Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado RICARDO HUMBERTO MELENDEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.163.285, en su condición de empleado de ADMINISTRAMOS SU CASA S.A.S.

TERCERO: Previo análisis de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue certificado de tradición y libertad del rodante de placas **JDB47**, expedido por la secretaría de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes.

CUARTO: Conforme lo normado en el artículo 599 del C.G. del P. se limita el decreto de medidas cautelares a las ya emitidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00504- 00

DEMANDANTE: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A. – BANCO UNIÓN S.A.

DEMANDADO: MARIA ROCIO CAICEDO GARCIA

REF. EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificación de escritura pública No. 0258 que otorga poder general, con vigencia no superior a un mes.

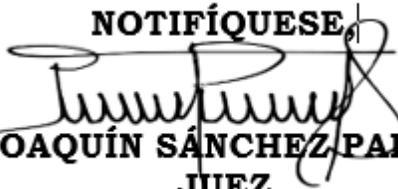
SEGUNDO: Aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de vigencia no superior a un mes.

TERCERO: Aportar certificado DECEVAL con fecha de vigencia no superior a un mes.

CUARTO: Aportar certificado de tradición y libertad con fecha de vigencia no superior a un mes.

QUINTO: Previa a reconocer personería adjetiva al apoderado judicial, aportar poder debidamente otorgado por la parte demandante al abogado que presenta la demanda, el cual deberá cumplir, para el apoderado y el poderdante, las exigencias consagradas en el artículo 74 del C. G. de P., y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Para el abogado, anexar certificado de vigencia expedida por el Registro Nacional de abogados (RNA, no mayor a 30 días.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00508- 00

DEMANDANTE: BANCO W

DEMANDADO: JOSE ESPINOSA PEREZ

REF. EJECUTIVO DE MENOR MINIMA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea **JOSE ESPINOSA PEREZ** en las entidades **BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK - COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO W, BANCO AGRARIO y BANCO PICHINCHA.**

Se limita la medida en la suma de **\$20.400.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00508- 00

DEMANDANTE: BANCO W

DEMANDADO: JOSE ESPINOSA PEREZ

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO W** en contra de **JOSE ESPINOSA PEREZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 15668012

1. **\$10.225.800** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta a la Dra. **DINA ISABEL RAMIREZ MARTINEZ**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00509- 00

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DE GUAYACÁN

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ ROCHA

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea MARIA CRISTINA MARTÍNEZ ROCHA en las entidades BANCO BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK- COLPATRIA, BANCO W, BANCO BANCOLDEX, BANCO BANCOLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO UNIÓN, COMULTRASAN, COOMULDESA, COOPCENTRAL, COOPROFESORES, COOPSERP, CREZCAMOS, DALE, LULO BANK, MOVII S.A., NEQUI, NU y RAPPIPAY.

Se limita la medida en la suma de **\$9.900.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en

cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: Oficiar a la entidad **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** para que informe de acuerdo con la información que repose en sus registros el lugar de trabajo de la señora **MARIA CRISTINA MARTÍNEZ ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.724.053**.

TERCERO: Oficiar a la entidad **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO - RUNT** para que informe de acuerdo con la información que repose en sus registros si existe vehículos a nombre de la señora **MARIA CRISTINA MARTÍNEZ ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.724.053**.

CUARTO: Oficiar a las entidades **TRANSUNIÓN** y **DATACRÉDITO** para que informe de acuerdo con la información que repose en sus registros si existe productos financieros, bienes y servicios a nombre de la señora **MARIA CRISTINA MARTÍNEZ ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía No. **51.724.053**.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00509- 00

DEMANDANTE: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DE GUAYACÁN

DEMANDADO: MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ ROCHA

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el documento aportado como base de recaudo (certificado de deuda) cumple los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA SENDEROS DE GUAYACAN** en contra de **MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ ROCHA** por las siguientes sumas dinerarias:

Certificado de deuda

1. **\$8.900** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
2. **\$136.300** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de enero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

3. **\$136.300** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
4. **\$136.300** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
5. **\$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
6. **\$59.100** por concepto de retroactivo correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
7. **\$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
8. **\$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de junio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
9. **\$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
10. **\$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
11. **\$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

- 12. \$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 13. \$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 14. \$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 15. \$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 16. \$156.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 17. \$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 18. \$28.000** por concepto de retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 19. \$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de abril de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

20. **\$170.000** por concepto de sanción correspondiente al mes de abril de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
21. **\$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
22. **\$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de junio de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
23. **\$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de julio de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
24. **\$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de agosto de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
25. **\$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de septiembre de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
26. **\$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de octubre de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
27. **\$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de noviembre de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

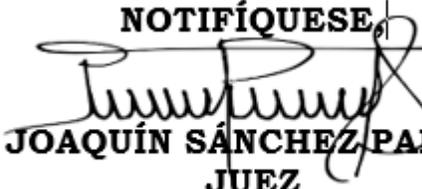
- 28. \$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 29. \$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de enero de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 30. \$170.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de febrero de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 31. \$179.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de marzo de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 32. \$18.000** por concepto de retroactivo correspondiente al mes de marzo de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación
- 33. \$179.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de abril de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
- 34. \$179.000** por concepto de cuota ordinaria correspondiente al mes de mayo de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de su exigibilidad y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto

de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN**, como apoderado judicial de la parte actora, a quien se insta para que allegue al despacho certificado de vigencia expedida por el Registro Nacional de abogados (RNA), no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00510- 00

DEMANDANTE: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

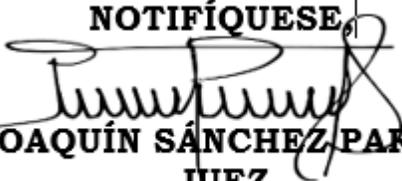
DEMANDADO: OMAR ANDRES DELGADO VILLAFANE

REF. EJECUTIVO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportar certificado de existencia y representación legal de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** con fecha de vigencia no superior a un mes.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00511- 00

CAUSANTE: LUIS HERNANDO OVALLE BAQUERO

REF. SUCESIÓN

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

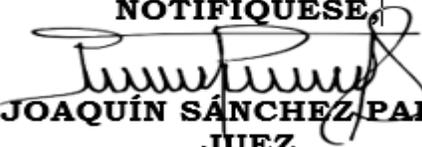
PRIMERO: Aportar certificado de tradición con vigencia no superior a un mes.

SEGUNDO: Dirigir la demanda contra herederos ciertos e indeterminados del causante **LUIS HERNANDO OVALLE BAQUERO**.

TERCERO: Aportar certificado de paz y salvo de impuesto predial de los inmuebles que integran la masa sucesoral.

CUARTO: Previo a reconocer personería adjetiva al apoderado judicial, aportar certificado de vigencia expedida por el Registro Nacional de abogados (RNA), no mayor a 30 días.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00515- 00

DEMANDANTE: MI BANCO – BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: YUDY VANESSA SARMIENTO BARRIOS - JOSE MARÍA ROMERO LOZADA – BRENDA YULIETH MUÑOZ

REF. EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

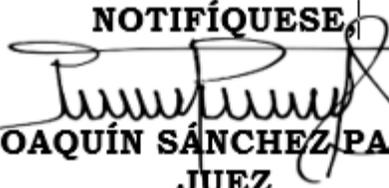
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportar poder debidamente otorgado por la demandante al abogado que presenta la demanda, el cual deberá cumplir las exigencias del artículo 74 del C. G. de P. o la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Allegar certificado de tradición y libertad del inmueble identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-16944**, con fecha de expedición no superior a un mes.

TERCERO: Aportar certificado de tradición y libertad del rodante de placas **OBE67D**, expedido por la secretaría de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00516- 00

**DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO**

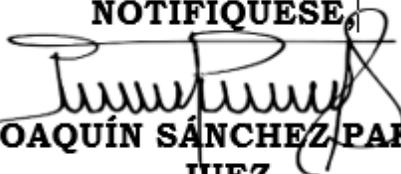
DEMANDADO: GERMAN HERNANDO TRIANA GONGORA

**REF. SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA
MOBILIARIA**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de tradición y libertad del rodante de placas **GRV462**, expedido por la Secretaría de movilidad o tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo, con una expedición no mayor a un mes, documental que es medio probatorio conducente para demostrar que el deudor es el propietario del rodante y para verificar el estado jurídico del vehículo.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00521- 00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GUZMAN ALCALA

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda como quiera que el valor señalado por concepto de intereses corrientes no corresponde con lo expuesto en el Pagaré objeto de la obligación.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFIQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00522- 00

Auxíliese la comisión proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL** ahora **JUZGADO SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES**, según Despacho Comisorio No. 059 del 18 de junio de 2025.

En consecuencia, se señala hora de las 10:00 am del 12 de agosto de 2025, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del establecimiento de comercio distinguido con matrícula No. 110739 de propiedad de la parte demandada **MARIA ANGELICA PULIDO CRUZ** C.C. 39.578.144, ubicado en la plaza la Cra 20 #7-15 B Buenos Aires de Girardot -Cundinamarca, la cual se realizará en forma presencial, por lo cual el apoderado del actor deberá concurrir al Juzgado y prestar los medios necesarios para la efectividad de la comisión.

Para la realización de dicha diligencia y con el propósito de ser efectiva, se designa como **SECUESTRE** al auxiliar **FUNDACIÓN AYUDATE**, a quien se fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000, y la cual podrá ser localizada a través de correo electrónico fundacionayudate@hotmail.com

Comuníquesele telegráficamente a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a la entidad **FUNDACIÓN AYUDATE** que conforme a lo ordenado en el artículo 49 del C.G. del P., en el día y hora señalada en esta providencia para el secuestro comisionado deberá comparecer el representante legal de dicha entidad so pena de ser relevado del cargo con las consecuencias jurídicas del artículo 50 ibidem.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00523- 00

DEMANDANTE: GABRIEL DUCUARA

**DEMANDADO: GUILLERMINA FRIAS DE MARTÍNEZ Y LOS DEMÁS QUE SE
CREAN CON DERECHOS**

REF. PERTENENCIA

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aclarar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, de forma que pueda este despacho entender con precisión y claridad las situaciones fácticas que dan origen al objeto de la Litis, demás, dirigir la demanda contra inciertos e indeterminados. En ese orden, sírvase desagregar y discriminar el hecho **SEXTO** (Indicar la forma en que se da la suma de posesiones, especificando la titularidad, los periodos de tiempo de cada posesión y el vínculo jurídico de cada poseedor). **SEGUNDO:** Aclarar el hecho primero del libelo genitor, toda vez que, la imagen anexa no es legible.

SEGUNDO: aportar poder debidamente otorgado por la demandante al abogado que presenta la demanda, el cual deberá cumplir, para el apoderado y el poderdante, las exigencias consagradas en el artículo 74 del C. G. de P., y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022. Para el abogado, anexar certificado de vigencia expedida por el Registro Nacional de abogados (RNA, no mayor a 30 días.

TERCERO: Aportar certificado especial actualizado conforme con el artículo 375 del C.G.P. Así mismo, y actualizado el certificado de tradición y libertad matricula inmobiliaria No. 307-9943.

CUARTO: Anexar el correspondiente certificado catastral, a efectos de determinar la cuantía.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

**JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00524- 00

DEMANDANTE: JULIAN ANDRES HERRERA BELTRAN

DEMANDADO: URBANIZACIÓN LAS ACACIAS P.H.

REF. EJECUTIVO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar el certificado RADIAN en la forma como lo consagra el artículo 2.2.2.53.14 del Decreto 1154 de 2020.

SEGUNDO: Deberá allegar el “formato electrónico de generación XML estándar establecido por la DIAN” en la forma como lo consagra el literal a) del numeral 1° del Art. 3° del Decreto 2242 de 2015.

TERCERO: Deberá allegar los certificados de existencia y representación de la entidad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes. Así mismo, indicar la calidad en la que se actúa, como quiera que conforme con las facturas electrónicas el emisor de ellas correspondería a una persona jurídica independiente del aquí demandante.

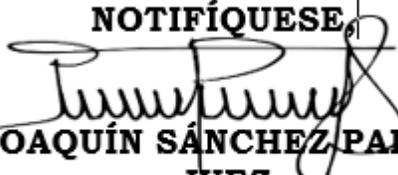
CUARTO: Deberá indicar como obtuvo la dirección electrónica de la pasiva, aportando las evidencias que así lo demuestren, tal y como lo consagra la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Especificar el lugar de domicilio del demandado conforme con el artículo 82 del C.G. del P.

SEXTO: Anexar prueba con la que se acredite el envío y el acuse de recibido de la factura electrónica remitidas al demandado **URBANIZACIÓN SENDEROS DE LAS ACACIAS P.H.**

SÉPTIMA. Se exhorta al abogado a efectos que presente y aporte las cautelares en escrito separado, es decir, en documento PDF diferente.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00525- 00

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: HEBERT AGUIRRE BOTACHE
REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea HEBERT AGUIRRE BOTACHE en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA.

Se limita la medida en la suma de **\$118.000.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE

**JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00525- 00

**DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: HECTOR AGUIRRE BOTACHE
REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA** en contra de **HECTOR AGUIRRE BOTACHE** por las siguientes sumas dinerarias:

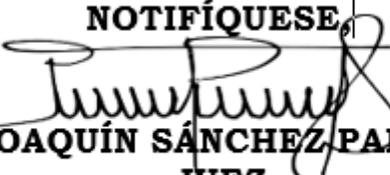
Pagaré No. 5909274

1. **\$57.959.524** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
2. **\$1.108.336** por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de enero de 2025 y hasta el 28 de abril de 2025.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta a la Dra. **ANGELICA PULIDO ORTIGOZA**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

**JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00526- 00

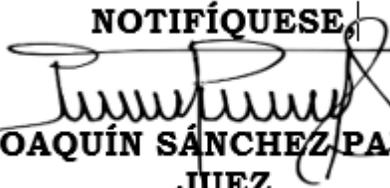
**DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
DEMANDADO: MIGUEL CASIMIRO TOVAR DIECKHOFF
REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Aportar poder debidamente otorgado por el demandante al abogado que presenta la demanda, el cual deberá cumplir, para el apoderado y el poderdante, las exigencias consagradas en el artículo 74 del C. G. del P. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Además, aportar certificado de vigencia expedido por el Registro Nacional de Abogados con vigencia no superior a un mes.

SEGUNDO: Aportar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

**JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ**

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00527- 00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA

DEMANDADO: GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ en las entidades BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAÚ – CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERICA, BANCO AV VILLAS, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO PROCREDIT, BANCO FALABELLA y BANCO AGRARIO.

Se limita la medida en la suma de **\$25.700.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte del salario, exceptuado el mínimo legal, que devengue el demandado GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.379.654, en su condición de empleado de INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC.

TERCERO: Conforme lo normado en el artículo 599 del C.G. del P. se limita el decreto de medidas cautelares a las ya emitidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00527- 00

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO PICHINCHA** en contra de **GERMAN ALBERTO TRUJILLO SANCHEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

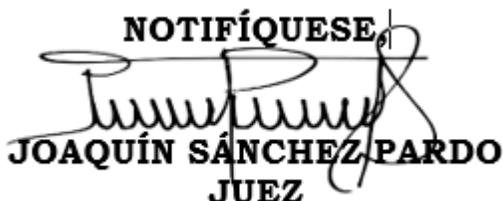
Pagaré No. 60077802

1. **\$12.857.754** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de junio de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00533- 00

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTION S.A.S.

DEMANDADO: LUZ AMPARO GOMEZ ORTEGA

REF. PROCESO EJECUTIVO

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane, para lo siguiente:

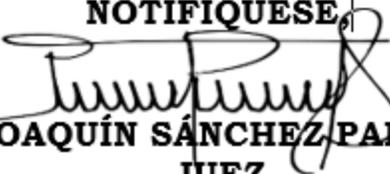
PRIMERO: Aportar constancia de la escritura pública que otorga poder con fecha de vigencia no superior a un mes.

SEGUNDO: Aportar poder y autorización para realizar endoso en propiedad, toda vez que conforme al escrito de demanda **ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO** fue la persona que realizó el endoso en propiedad en representación del **BANCO FALABELLA S.A.** y ahora funge como apoderada del actor. Por lo anterior, no resulta claro ni preciso para este despacho ese sustento factico.

TERCERO: Aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de vigencia no superior a un mes.

CUARTO: Aportar certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 366-49880, vigencia no superior a 30 días.

En consecuencia, con la subsanación de la demanda deberá allegar escrito integral contentivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00534- 00

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.

DEMANDADO: YORLEDIS EDITH MONTES BARRIOS

REF. EJECUTIVO

Con fundamento en lo previsto en el numeral 1 y 3 del artículo 28 del C.G. del P se rechaza de plano la demanda de la referencia., como quiera que no se indicó el lugar de notificación del demandado y conforme a una verificación electrónica realizada por este despacho a la dirección indicada en el escrito de demanda, la misma no obedecería a la ciudad de Girardot, luego el juez competente es el del lugar de cumplimiento de la obligación, que correspondería a la ciudad de Bogotá, siendo los juzgados de dicha municipalidad los competentes para conocer del trámite de la referencia.

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 de la norma procedimental adjetiva, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia (numeral 1 y 3 del artículo 28 del C.G. del P.) y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá. Oficiese.

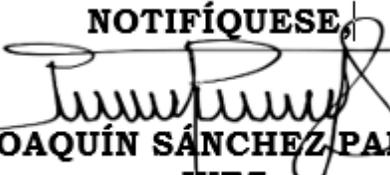
Por lo anterior y sin más elucubraciones que se tornan inertes, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la anterior demanda por falta de competencia territorial de acuerdo con las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto). Oficiese.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00547- 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LINA VANESSA RUIZ VELEZ

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTS o cualquier producto financiero o bancario que posea LINA VANESSA RUIZ VELEZ en las entidades BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA, BANCA FALABELLA, BANCO W, BANCO SUDAMERIS Y BANCO BANCOOMEVA.

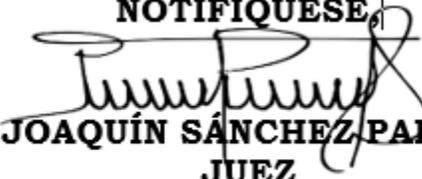
Se limita la medida en la suma de **\$41.300.000**

Por Secretaría ofíciase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: Previo análisis de la medida cautelar solicitada se requiere a la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia allegue certificado de registro mercantil No. **108773**.

Secretaria controle el término enunciado anteriormente y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00547- 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: LINA VANESSA RUIZ VELEZ

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA**. en contra de **LINA VANESSA RUIZ VELEZ** por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 758449752

1. **\$20.673.113** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 12 de junio de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. **RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00551-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: GRACIELA SALAMANCA DE ROMERO

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero o bancario que posea **GRACIELA SALAMANCA DE ROMERO** en las entidades **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO BANCOOMEVA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO ITAÚ S.A., BANCO UN, NEQUI Y DAVIPLATA.**

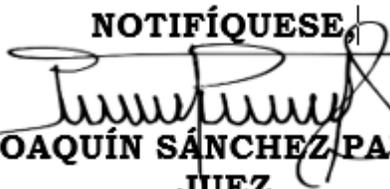
Se limita la medida en la suma de **\$36.000.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. **307-5978**, denunciado como de propiedad del demandado **GRACIAL SALAMANCA DE ROMERO**. Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos competente.

TERCERO: Conforme lo normado en el artículo 599 del C.G. del P. se limita el decreto de medidas cautelares a las ya emitidas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00551- 00

DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON

DEMANDADO: GRACIELA SALAMANCA DE ROMERO

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** que se ubica en el numeral 1 del C1, reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (certificado de deuda) cumple con los requisitos determinados en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, en armonía con los artículos 422 y 430 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑON** en contra de **GRACIELA SALAMANCA DE ROMERO** por las siguientes sumas dinerarias:

Certificado de deuda

2024

1. **\$318.974** por concepto de cuota de administración del 30 de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
2. **\$928.522** por concepto de cuota de administración del 28 de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

3. **\$928.552** por concepto de cuota de administración del 30 de marzo de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
4. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 30 de abril de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
5. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 30 de mayo de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
6. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 30 de junio de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
7. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 30 de julio de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de agosto de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
8. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 30 de agosto de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de septiembre de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
9. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 30 de septiembre de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de octubre de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
10. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 31 de octubre de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de noviembre de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
11. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 25 de noviembre de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de diciembre de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

12. **\$956.007** por concepto de cuota de administración del 31 de diciembre de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

2025

13. **\$1.001.131** por concepto de cuota de administración del 31 de enero de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de febrero de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
14. **\$1.001.131** por concepto de cuota de administración del 28 de febrero de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de marzo de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
15. **\$1.001.131** por concepto de cuota de administración del 31 de marzo de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de abril de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
16. **\$1.005.720** por concepto de cuota de administración del 30 de abril de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
17. **\$1.005.720** por concepto de cuota de administración del 31 de mayo de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
18. **\$1.005.720** por concepto de cuota de administración del 30 de junio de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de julio de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

RETROACTIVO

19. **\$82.456** por concepto de retroactivo del 30 de abril de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
20. **\$13.767** por concepto de retroactivo del 30 de abril de 2025, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de mayo de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago de total de la obligación.

INASISTENCIA DE ASAMBLEA

21. **\$1.300.000** por concepto de inasistencia a asamblea del 30 de mayo de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de junio de 2025 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta a la Dra. **LUISA FERNANDA LOMBO GUTIERREZ** como apoderada judicial de la parte actora, abogada a quien se insta para que allegue certificado de vigencia expedida por el Registro Nacional de abogados (RNA), no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE,

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00552- 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOHANA PATRICIA NUÑEZ ARANGO

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

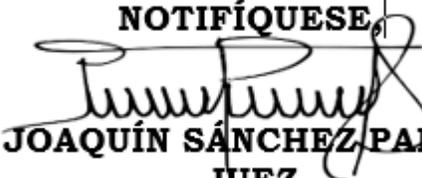
R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero o bancario que posea JOHANA PATRICIA NUÑEZ ARANGO en las entidades BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK – COLPATRIA, BANCO ITAÚ – CORPBANCA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, BANCO COMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCO CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER.

Se limita la medida en la suma de **\$151.000.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00552- 00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: JOHANA PATRICIA NUÑEZ ARANGO

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de menor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JOHANA PATRICIA NUÑEZ ARANGO** por las siguientes sumas dinerarias:

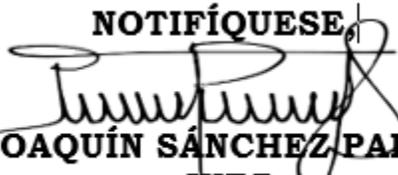
Pagaré No. 52927097

1. **\$66.853.567** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2024 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.
2. **\$8.962.076** por concepto de intereses corrientes.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, a quien se insta allegar al despacho certificado de vigencia expedido por el Registro Nacional de abogados (RNA), no mayor a 30 días, la cual también contenga el correo electrónico registrado.

NOTIFÍQUESE

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDÓ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00557- 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CESAR ANDRES NAVARRO VILORIA

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Como quiera que la petición de medida cautelar solicitada por la parte actora en el numeral 01 del C2 cumple con los presupuestos del artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado:

R E S U E L V E:

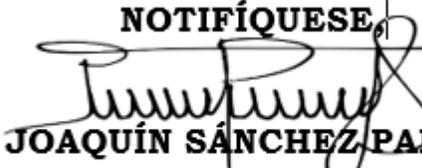
PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros o corrientes, CDTs o cualquier producto financiero o bancario que posea CESAR ANDRES NAVARRO VILORIA en las entidades BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, BANCO FINANDINA, BANCO BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO SUDAMERIS Y BANCOOMEVA.

Se limita la medida en la suma de **\$28.000.000**

Por Secretaría oficiase inmediatamente una vez ejecutoriada esta providencia a la a las correspondientes entidades comunicándole la anterior medida cautelar y para que constituya certificado de depósito para el presente proceso y a órdenes de este juzgado, el que deberá ser puesto a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación; así mismo, infórmesele que una vez se radique ante dicho establecimiento bancario el oficio que en cumplimiento de lo dispuesto haya lugar, se entiende consumado el embargo. **(Numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.)**

Igualmente, en el oficio a librar, indíquesele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina e igualmente, que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberá tenerse presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFIQUESE



JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ

DARF

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

**Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas
Tel. (601) 3532666 extensión 51311
Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co**

Girardot (Cund.), diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).

Ref. No. 253074003001 2025-00557- 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: CESAR ANDRES NAVARRO VILORIA

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Como quiera que la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., el pagaré aportado como base recaudo cumple con los requisitos determinados en los artículos 621 y 709 de Código de Comercio y por ende presta mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** en contra de **CESAR ANDRE NAVARRO VILORIA** por las siguientes sumas dinerarias:

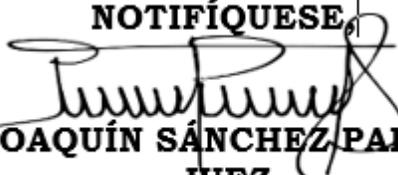
Pagaré No. 757515735

1. **\$14.487.518** por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2025, y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, Señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

TERCERO: Téngase en cuenta al Dr. **RAUL FERNANDO BELTRAN GALVIS**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

JOAQUÍN SÁNCHEZ PARDO
JUEZ